

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el Editor del BOLETÍN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos. Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Por Real orden, expedida con fecha 4 del mes actual por el Ministerio de la Gobernación, se excita al celo de los Gobernadores de las provincias para que persigan con todo empeño los juegos de enfieta y azar, y se les ordena que pongan a disposición de los Tribunales a los reos de este delito. Ha de cesar, pues, la práctica de castigar aquel vicio con multas exigidas sin forma de proceso; y en adelante serán sometidos siempre, y sin excepción alguna, a un procedimiento criminal cuantos aventuren a los azares de la suerte sumas a que debieran dar más honrado empleo.

Queda, por tanto, encomendada exclusivamente a los Tribunales de justicia la represión de tales excesos con arreglo a lo prescrito en el art. 368 del Código penal, cuya rigurosa aplicación será sin duda más eficaz que la acción gubernativa, ya porque la pena que la ley señala es más severa, ya también porque produce más honda melioren los ánimos cuando es impuesta, previas las solemnidades de un juicio, que cuando lleva el carácter de corrección de una ley falta.

Mas para que esta medida produzca los saludables efectos que S. M. desea, no basta que los

agentes de la Administración ejerzan con solicitud las atribuciones que les competen, como parte que son de la policía judicial; es preciso tambien que el Ministerio fiscal promueva con incesante diligencia las acciones criminales que nazcan de esta clase de actos punibles; y que los juzgadores impongan con inflexible rigor el condigno castigo a los que resulten responsables.

No desconoce el Gobierno los obstáculos que a la persecucion de esta especie de delitos oponen el respeto debido al hogar doméstico, y la dificultad de probar la culpa cuando el criminal no es sorprendido *in fraganti*; pero por lo mismo deben redoblar sus esfuerzos los funcionarios que intervienen en la formación de los sumarios, y utilizar todos los medios para penetrar en los lugares donde tenga sus guaridas un vicio de tan funesta trascendencia, sea cualquiera la condicion de los que a él vivan entregados.

La severa aplicacion de la ley será medio más seguro de mantener el imperio del derecho en esta importante materia, que la adopcion de medidas extralegales, por más que parezca exigir las pasajeras circunstancias; pues así como nada hay más dañoso al buen régimen de la sociedad que la inobservancia de las leyes, nada tan digno de un pueblo libre y culto como su constante y exacto cumplimiento, más aun por los que tienen la facultad de aplicarlas que por los que tienen el mero deber de obedecerlas.

S. M. el Rey (Q. D. G.) espera confiadamente que, así el orden judicial como el Ministerio público, corresponderán a estas excitaciones, consagrándose con exquisito celo a la persecucion y castigo de un delito que, no sólo ofende la moral pública y perturba la paz de las familias, sino que induce a los que a él se habitúan a perpetrar otros aun más graves; y me

ordena recomiendo a V.... ejerza en este punto la más cuidadosa vigilancia sobre sus subordinados, poniendo en conocimiento de este Ministerio sus merecimientos, para recompensarlos; sus faltas, si en alguna incurrieren, para imponerles la correccion que proceda, y los obstáculos que encuentren para la averiguacion y castigo de los hechos a que esta circular se refiere, para removerlos por los medios establecidos en las leyes.

De Real orden lo digo a V.... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V.... muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1877.—Calderón y Collantes. —Sres. Presidentes y Fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer recibido a las once de la noche me comunica lo siguiente:

«Hoy publica la Gaceta un real decreto en el cual S. M. el Rey (Q. D. G.) se digna decir que habiendo determinado contraer matrimonio con su prima la Infanta Doña Mercedes y a fin de que el artículo 56 de la Constitución tenga el debide cumplimiento se reunirán las Cortes en esta capital el dia 10 de Enero próximo.»

Lo que me apresuro a hacer público por medio de este periódico para satisfacción y conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Orense Diciembre 12 de 1877.

El Gobernador,
JUAN C. BERNAD.

Circular.

El Sr. Alcalde de Sarreaus me participa que en la noche del 29 al 30 de Noviembre último le fué

robada una caballería de las señas que a continuación se expresan a D. Manuel Iglesias Gomez, de Lodoselo en dicho Ayuntamiento, por lo que encargo a todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que en el caso de ser habida sea puesta a disposición de dicho Sr. Alcalde de Sarreaus.

Orense 6 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,
JUAN C. BERNAD.

Señas que se citan.

Alzada seis cuartas y media, color castaño claro, edad de ocho a nueve años, al parecer preñada, tiene el pié derecho algo torcido en su asiento.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo tomarse en arriendo una casa para oficina, y dependencias del Gobierno militar de esta plaza con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado. Los dueños de fincas urbanas en esta localidad a quienes conviniere arrendarlas con el objeto expresado, pueden presentar sus proposiciones en esta Comisaría, sita en la carretera de Trives; haciendo constar en ellas la cantidad mensual que deba satisfacerseles por el arriendo y las condiciones con que aquél ha de celebrarse. Las condiciones administrativas se hallan de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta Plaza.

Orense 9 de Diciembre de 1877.
—Francisco Perich.

REGIMIENTO INFANTERIA DE SAN FERNANDO NUM. 11.

Relacion nominal de los individuos que fueron de este cuerpo y teniendo abonados en su poder importe de los alcances que le resultaron al baja como cumplidos no las han presentado al cobro hasta la fecha insertandolos a continuacion:

Table with columns: Clases, NOMBRES, PUNTO DE NATURALIZA. (Pueblo, Provincias), Alcances (Plas. Cts.). Lists names and military details for various ranks from Soldado to Cabo.

Table with columns: Clases, NOMBRES, PUNTO DE NATURALIZA. (Pueblo, Provincia), Alcances (Plas. Cts.). Lists names and military details for various ranks from Soldado to Cabo.

Individuos que pertenecieron a este cuerpo que aunque no tienen abonados en su poder no han percibido sus alcances y se desea saber el punto de su residencia.

Table with columns: Clases, NOMBRES, PUNTO DE NATURALIZA. (Pueblo, Provincia). Lists names and military details for various ranks from Cabo to Soldado.

Barcelona 15 de Noviembre de 1877. — El Coronel Manuel Aran.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Negociado de Propiedades.

Subasta.

El 20 del actual, en el despacho del Jefe económico de esta Administración, y ante éste, el de la Sección de Intervención, el Oficial letrado y el Jefe del Negociado de Propiedades, se admitirá licitación pública por un cuarto de hora de pujas a la llana para enagenar los materiales resultantes del derribo de una caseta de madera que de pertenencia del Estado existía en el puente mayor de esta Ciudad...

dos y 0,025 de espesor con una ventana: = una cubierta de tabla de 4 metros de ancho por 6,03 de largo, ó sean 24,12 metros cuadrados y 0,025 de espesor. = Todo valorado en 25 pesetas. = Además 410 tejas á razon de 2 pesetas 50 céntimos el ciento, valorado en 10 pesetas 25 céntimos. Cuyos materiales suman en junto el valor de 35 pesetas 25 céntimos, que es el señalado como tipo para la subasta. Se adjudicarán al mejor postor, que deberá recogerlos en término de 24 horas del almacén de herramientas del Cuerpo de Obras públicas establecido en el puente mayor de esta Capital, en donde existen en la actualidad, para que puedan examinarlos los que pretendan adquirirlos; y una vez adjudicados al mejor postor, deberá éste ingresar en el acto en la Caja de esta Administración la cantidad por que los adquiera. Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que se interesen. Orense 7 de Diciembre de 1877. — Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Abion.

Esta Corporacion en uso de las facultades que le concede la ley Municipal vigente, acordó la traslacion de la feria que se celebra el dia 12 de cada mes en Campo-sancos, parroquia de Nieva, al sitio denominado de Alen de la de San Justo en dicho dia, por razones de gran utilidad y conveniencia general.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Abion Diciembre 4 de 1877.—
El Alcalde Presidente, Manuel Leboeiro.

Rairiz de Veiga.

Este Ayuntamiento y Junta de asociados acordó en sesion extraordinaria del 21 del corriente crear un partido Médico para la asistencia gratuita de todas las familias ricas y pobres del distrito municipal, consignándole por su dotacion anual 1.500 pesetas, sin otra retribucion alguna. Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de sus títulos académicos en la secretaria de este Ayuntamiento en el término preciso de veinte dias, a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo enterarse del pliego de condiciones formado al efecto que obra en dicha secretaria.

Rairiz de Veiga Noviembre 30 de 1877.—E. A. P., Ednardo Alonso.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Leandro de Fernandez Miguez, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Allariz.

Que en dicho Juzgado se formó causa por lesiones a Domingo Antonio Nóvoa y Angel Prol, del lugar de Penouzos ayuntamiento de Villar de Barrio, contra Angel Page y otros del lugar de Miamán, ayuntamiento de Baños de Molgas, que terminó en esta primera instancia, con la siguiente sentencia:

En la villa de Allariz a 14 de Noviembre de 1877, el Licenciado D. José García Centeno, Juez de la misma y su partido: en la causa que en este Juzgado pende y se litiga entre partes, de la una al Promotor fiscal y de la otra Domingo Antonio Garrido Nieto, hijo de Francisco y de Joaquina, sin apodo, soltero, de 22 años de edad, sabe leer y escribir, que nunca fué preso ni procesado; Do-

mingo Carnero (a) Evaristo, hijo de Francisco y de Josefa Meno, de 30 años de edad, soltero, labrador, no sabe leer ni escribir, que nunca fué preso ni procesado; Fernando Lamas Nóvoa, hijo de Domingo, difunto, y de Hilaria, de 23 años de edad, soltero, labrador, sabe leer y escribir; Fernando Garrido Nieto, de 31 años de edad, casado, labrador, hijo de Francisco y de Joaquina, no sabe leer ni escribir, sin apodo, no fué preso ni procesado; Diego Quintas Pazo, sin apodo, hijo de José y Benita, soltero, labrador, de 27 años de edad, no sabe leer ni escribir, nunca fué preso ni procesado; Angel Page Canero, sin apodo, hijo de Manuel y de Rosalia, difuntos, de 23 años de edad, de estado soltero, labrador, no sabe leer ni escribir, no fué preso ni procesado; Agustin Prol Baltar, sin apodo, hijo de Manuel y de Antonia, difunta, de 23 años de edad, soltero, labrador, no sabe leer ni escribir, nunca fué preso ni procesado; Serafin Nóvoa Prado, sin apodo, hijo de Felipe, difunto, y de Victoria, soltero, labrador, de 25 años de edad cumplidos, no sabe leer ni escribir, no fué nunca preso ni procesado, y José Canero Carrera, sin apodo, hijo de Mateo y de Maria, soltero, labrador, no sabe leer ni escribir, no fué preso ni procesado; todos naturales y vecinos del lugar de Miamán, parroquia de San Juan de Vide, ayuntamiento de Baños de Molgas, su Procurador D. José Bouzas Conde, sobre lesiones.

Resultando: Que los facultativos Doctor D. Antonino Caña, Médico forense, y Licenciado Don Trifon Rey Vasadre, en 25 de Enero próximo pasado, cumpliendo con el deber que se les impone, participaron al Juzgado que habiendo visitado facultativamente a Angel Prol y Domingo Antonio Nóvoa, de Penouzos, los hallaron en cama sufriendo de lesiones inferidas en la cabeza y otros puntos, segun oficio folio 1.

Resultando: Que reconocidos dichos sujetos por los referidos Profesores y orden del Juzgado, notaron que Angel Prol tenia una herida en la cabeza, de forma longitudinal y el antebrazo derecho muy hinchado, haciendo temer la fractura del cubito, cuya existencia no podian apreciar; asi como Domingo Antonio Nóvoa tenia sintomas de una congestion cerebral, segun describen en la declaracion que ocupa los folios 3, 4 y 5.

Resultando: Que repetida la visita por los Facultativos, segun se les habia prevenido, en inteligencia tal vez con los agresores, se ocultaron los lesionados y no pudo tener efecto, lo que participaron al Juzgado, folio 6; pero que reconocidos posteriormente en

26 de Febrero último, declararon que estaban completamente curados, hallándose cicatrizada la herida de la cabeza que tenia el Angel Prol a los doce ó catorce dias, y la del cubito del antebrazo debió durar de 24 a 28 dias, asi como los sintomas congestivos del Domingo Antonio no debieron desaparecer menos de 14 a 15 dias, folio 37.

Resultando: Que los lesionados atribuyen el maltrato a los procesados, vecinos de Miamán, porque habiéndose presentado en el hiladero de Penouzos la noche del 22 de Enero último, les insultaron y hasta fueron tocar las campanas, marchándose en seguida a Miamán que tambien habia allí hiladero; mas que como ellos y otros jóvenes cogiesen a este punto, y al llegar cerca del pueblo de Seiró vieron venir hacia ellos los referidos sujetos por unos navales, maltratando Domingo Garrido a Domingo Antonio Nóvoa y Domingo Carrera a Angel Prol, lo que confirman los que iban en compañía de los mismos heridos, folios 13, 14, 16, 17, 20 y siguientes.

Resultando: Que los procesados ya estuvieran en aquella misma noche en Penouzos en el hiladero, insultando a los Angel Prol, Domingo Antonio Nóvoa y a otros de Penouzos por resentimientos a causa de relaciones amorosas con una muchacha; segun consta de dichas declaraciones y de la del Alcalde de barrio, folio 7.

Resultando: Que recibida la causa a prueba, los procesados presentaron testigos que dijeron, principalmente el sexto y sétimo, que en el hiladero de Penouzos fueron insultados por los heridos y que ellos no hicieron mas que defenderse, cuando en sus indagatorias dijeron terminantemente que la noche del 22 de Enero no estuvieron en Penouzos.

Resultando: Que en la acusacion se pidió la imposicion de la pena de dos meses y un dia de arresto mayor a cada uno de los procesados y accesorias, mientras en la defensa se solicita el sobreseimiento.

Considerando: Que la existencia del delito consta, además del dicho de los procesados y otros, de las declaraciones de los Facultativos, el que constituye el de lesiones menos graves porque su curacion no pasó de treinta dias ni a ellos llegaron, pues aunque trabajasen a los tres ó cuatro, su curacion no pudo efectuarse dentro de los siete.

Considerando: Que son sus autores, de un modo que no dá lugar a duda, los nueve procesados por las declaraciones del sumario corroboradas por los testigos que han presentado en plenario, en contradicción con las indagatorias que han rendido.

Considerando: Que aunque solos de los procesados causasen las lesiones, todos concurrieron al punto donde tuvieron lugar concertados con tal objeto ó igual designio, sin que concurren circunstancias agravantes ni atenuantes.

Vistos los artículos 433, 11, 13 número primero, 18, 126, 127, 28, 49, 50, 64, 82, número primero, y 121 del Código penal.

Falla: por antemi el Escribano que debe de condenar y condena a los nueve procesados Domingo Antonio Garrido, Domingo Carnero (a) Evaristo, Fernando Lamas, Fernando Garrido, Diego Quintas, Angel Page, Agustin Prol, Serafin Nóvoa y José Canero por el delito de lesiones causadas a Angel Prol y Domingo Antonio Nóvoa en dos meses y un dia de arresto mayor a cada uno, en las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y costas, con indemnizacion al perjudicado Angel Prol de veinte y cuatro pesetas, y a Domingo Antonio Nóvoa de doce por iguales partes y la obligacion solidaria correspondiente, sufriendo en caso de insolvencia la responsabilidad personal establecida.

Se advierte al Abogado Don Francisco Tarrago, que en lo sucesivo sea mas comedido en sus escritos, y guarde las consideraciones debidas a funcionarios del Juzgado.

Y por esta sentencia que con la causa original se eleva en consulta a S. E. la Sala de lo criminal por conducto del Ilmo. Señor Presidente, previas citaciones y emplazamientos, así lo mandó y firma, de que yo el Escribano doy fé.—José García Centeno.—Antemi, Leandro de Fernandez Miguez.

De los nueve procesados han sido notificados, citados y emplazados ocho de ellos, pero no pudo tener efecto en cuanto al Angel Page por su ignorado paradero, porque se acordó llamarle y emplazarle a medio de la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, con objeto de que comparezca dentro de diez dias, contados desde la insercion en dichos periódicos oficiales, a ser notificado de la sentencia inserta y emplazado para ante la Excm. Audiencia de la Coruña y Sala de lo criminal por la Escribania de Cámara de D. Manuel Rúa Figueroa, nombrando Abogado y Procurador que le defiendan en el expresado Tribunal, pues de no hacerlo se le elegirán de oficio y se entenderán con el Procurador así nombrados, los traslados y mas diligencias hasta que recaiga sentencia firme. Y para que conste y en virtud de lo mandado, expido la presente cédula en estos tres pliegos del sello de oficio rubricados a su mar-

gen con la de mi uso, quedando | viembre 29 de 1877.— Leandro
anotada esta saca. Allariz No- | do Fernandez Miguez.

JUZGADO MUNICIPAL DE ORENSE.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de
Noviembre de 1877.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL general.	
	LEGÍTIMOS.			ILEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			ILEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21		2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	
22		1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	
23		"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
24		2	2	1	2	3	"	"	"	"	"	"	5	
25	1	2	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	
26	2	2	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	
27	2	1	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	
28	"	2	2	"	"	"	"	"	1	1	2	"	2	
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
30	"	2	2	1	"	1	"	"	"	"	"	"	3	
Totales.	5	14	19	2	2	4	23	"	"	"	1	1	2	25

Orense 3 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Dr. Antonio Varela
G. Vaamonde.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de
Noviembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fa-
llecidos.

Días.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL.	
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	1	"	"	1	"	"	"	1	1
23	"	"	"	"	"	"	1	1	1
24	"	"	"	"	1	"	"	1	1
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	"	"	"	"	"	"	"	"	1
27	"	"	1	1	"	"	"	"	"
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"
29	1	"	"	1	"	"	1	1	2
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales.	2	"	2	4	1	"	2	3	7

Orense 3 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Dr. Antonio Varela
G. Vaamonde.

ANUNCIOS.

GUIA DE QUINTAS

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,
Jefe honorario de Administracion civil
y autor de varias obras administrativas
y literarias.

SÉTIMA EDICION.

CONTIENE:

toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del Ejército; de sustitucion; de redencion; de competencia; de exenciones legales; de profugos; de exenciones sobrevenidas despues de estar sirviendo los interesados; la ley de Reemplazos del Ejército de 30 de Enero de 1856 con las modificaciones introducidas en ella por la de 1.º de Marzo de 1862 y de 10 de Enero de 1877, que tambien se inserta íntegra, y profusion de citas de un gran número de Reales órdenes que se han dictado sobre la primera y forman Jurisdiccion: las de 10 de Enero de 1877; de 7 de idem, idem, para el servicio de los buques de la Armada; de recompensas militares de 8 de Julio de 1860; de redenciones y enganches de 27 de Abril de 1870, modificando la de 24 de Junio de 1867, refundida en aquella; el Real decreto e Instrucción de 18 de Enero de

1877 para los reemplazos de la marinería: el decreto de 26 de Mayo de 1874 con el Reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para el servicio militar: R. O. de 18 de Enero de 1867 sobre alcances de los fallecidos en Ultramar y documentos que se requieren para su percibo: artículo 6.º de la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la Agricultura y poblacion rural, y finalmente; otras varias Reales disposiciones que se insertan por su mucha importancia, inclusa una de 10 de Noviembre de 1875 dictando reglas para la instruccion de los expedientes que se instruyan a fin de conceder ó no exenciones ocurridas despues de estar sirviendo los mozos en el Ejército, etc.

Cuesta, tanto en Madrid como en las principales librerías de provincias en que se halla de venta, 10 rs.

De esta y de las demás obras del mismo autor, pueden hacerse los pedidos acompañando el importe en letras, libranzas ó sellos, y 2 rs. mas para certificar los envíos, poniendo el sobre en la correspondencia de este modo; Sr. D. Eusebio Freixa, Cava baja, 22, principal izquierda, Madrid.

OTRAS OBRAS DEL MISMO AUTOR
DE QUE HAY EJEMPLARES PARA LA VENTA.

Prontuario de la Administracion Municipal, con modelos y formularios para todos los actos y servicios a que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de Instruccion primaria; segunda edicion arreglada a las vigentes dispo-

siciones, mejorada de la primera que se recomendó a los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real órden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en mas de 140 expedientes completos, 1.700 formularios y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresada de los dias, semanas, quincenas, meses, trimestres, cuatrimestres, semestres, años, etc., en que han de practicarse, y páginas de la obra donde se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma. Cuesta 90 rs.

Leyes orgánicas municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, con intercalacion en su texto de la de 16 de Diciembre de 1876, publicadas en cumplimiento de la ley y Real decreto de 2 de Octubre de 1877. Contiene extractos al margen de cada uno de sus artículos, ó infuldad de citas importantes. Libro utilizable como apéndice al Prontuario de la Administracion municipal; su precio 7 rs.

Legislacion para todos.—Apéndice a las obras tituladas: Leyes orgánicas municipal y provincial y Prontuario de la Administracion municipal.—Contiene la Instruccion vigente de Contabilidad de los Ayuntamientos de 20 de Noviembre de 1815; las leyes, decretos, instrucciones y reglamentos, etc., que se citan en dichas leyes, y además, relatadas con extension unas, extractadas fielmente otras y copiadas muchas, las leyes y otras disposiciones de Policía urbana sobre construcciones, Policía rural, Montes, Beneficencia, Instruccion primaria, Cementerios y Aguas: su precio 10 rs.

Guia de consumos; 7.ª edicion, publicada en Agosto de 1877, su precio 8 rs.

Guia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, con formularios utilísimos, tanto para el nombramiento de peritos como para la redaccion de repartos, cartillas, amillaramientos, reclamaciones de agravio, expedientes que se incoan en los casos de pedricos, inundaciones, etc.; y además la legislacion del ramo en extracto.—Forma un libro de 224 páginas en 4.º, su precio 12 rs.—Apéndice a la misma, con el novísimo Reglamento y modelos, 2 rs. Esto se vende únicamente a los que hayan adquirido ó adquieran la Guia. Ambos cuestan 14 reales.

Rectificacion de los amillaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, consistente en el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 y sus modelos correspondientes, etc., etc.—Forma un tomo en 4.º de 110 páginas y cuesta 6 rs.

Guia de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; obra utilísima con muchos formularios: su precio 8 rs.

Guia de elecciones; su precio 2 rs.

Auxiliar de bufetes; 2.ª edicion hecha en 1874, su costo 4 rs.

Guia práctica de la contribucion industrial; 4 reales.

Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 8 rs.

Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos, 6 rs.

El Angel de una familia; comedia dramática en cuatro actos y en verso, 8 rs.

Véanse las condiciones económicas y medios de hacer los pedidos, en el anuncio de la Guia de Quintas.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Capital nominal:

50.000.000 de pesetas.

CÉDULAS HIPOTECARIAS DE 500 PESETAS AL 6 POR 100.

QUINTOS DE CÉDULA DE 100 PESETAS AL 6 POR 100.

Precio actual 86-50 por 100.

El cupon semestral vence en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año.

Estas cédulas son de 500 pesetas y los quintos de 100 pesetas, llevan el cupon de 1.º de Abril de 1878 y gozan desde 1.º de Octubre, además de los intereses, de una amortizacion a la par por sorteo.

SUS GARANTIAS:

Responden del importe de los intereses

de las cédulas, las hipotecas de bienes raíces establecidas a favor del Banco como condicion de sus préstamos, y además subsidiariamente el capital del mismo.

El Banco satisface los intereses a la presentacion de los cupones y amortiza a la par, semestralmente y por sorteo, las que les corresponden.

Las admite en depósito, sin gasto alguno, en sus cajas, y no pesa ninguna contribucion sobre ellas.

Las cédulas y los quintos están de venta al precio actual de 86-50 por 100, en el domicilio social del Banco, Paseo de Recoletos, núm. 12.

Por mediacion de los agentes de Bolsa.

Y en las comisiones del Banco en provincias.

EN ORENSE, D. Ignacio Saenz.

GUIA MANUAL PARA EL CENSO.

Comprende lo mas esencial de la instruccion para llevar a efecto en 31 de Diciembre de este año un censo general de todos los habitantes de España y diversas reglas para la mejor ejecucion del mismo, por

F. de O. y P. A. R.

Individuos del Cuerpo de Estadística pertenecientes al negociado especial del Censo en la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta Guia utilísima para las Juntas municipales é indispensable a los cabezas de familia, así como en los conventos, cuarteles, colegios con internos, hospitales, hospicios, cárceles, presidios, estaciones de ferro-carril, fondas, posadas, etc., etc., se halla de venta en las oficinas del Jefe de trabajos estadísticos, calle de Alba núm. 13, principal.

Precio: UNA PESETA.

HORTICULTOR.

El Sr. Ture, horticultor de Lyon (Francia), tiene el honor de manifestar a los señores aficionados a la horticultura, que acaba de llegar a esta ciudad con un surtido completo de plantas raras y exóticas, una gran colección de cebollas de flor de Holanda, jacintos de primera clase, tulipanes modernos, corona-imperial, amarillos de gran flor, renonculos, anemona, etc., etc. Además un gran surtido de árboles frutales modernos que producen frutas de tamaño monstruoso y de primera clase. Todo se despachará a precios módicos. Su tienda calle de Sombrieros núm. 29.

En Orense, calle de la Paz número 18.

NOTA.—Solo permanecerá en esta ciudad algunos dias.

IMP. DE J. BAYOS Y A. OTERO.